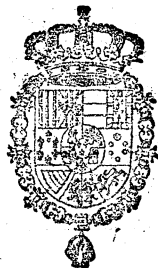


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrelo,

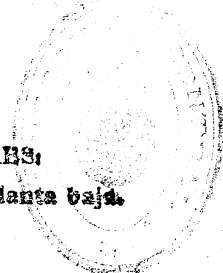
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada al Presbítero Doctor D. Juan Villár y Sanz, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Almería.—Página 950.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando, segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. Julio Ardanaz y Crespo, que actualmente manda la tercera división de Caballería.—Página 950.

Otro ídem General de la séptima división al General de división D. Manuel Montero y Navarro.—Página 950.

Otro ídem General de la Tercera división de Caballería al General de división D. Felipe Enciso y Bucso.—Página 950.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigit por contribución mínima a la Sociedad belga "Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones".—Página 950.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos que figuran en la relación que se publica 950.

Otra concediendo una comisión del

servicio de un mes de duración al Capitán de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne para estudiar el Astrolabio de prisma y practicar su manejo en el Observatorio de Montsouris (París).—Página 951.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima Echevarría, domiciliada en Bilbao, un préstamo en efectivo de tres millones de pesetas.—Páginas 951 y 952.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, y que se anuncia de nuevo al turno de oposición libre.—Página 952.

Otra disponiendo que los Directores de las Escuelas de Comercio sólo tramiten las instancias de aquellos Profesores que reúnan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias para la provisión de Cátedras vacantes.—Página 952.

Otra nombrando Maestras de la Escuela de Anormales a doña María de los Desamparados Soriano Llorente, a doña Carmen Higelmo y Marlín y a doña Josefa Plaza Arroyo.—Página 952.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica.—Páginas 952 y 953.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Moya Salazar,

Alcalde de Torredonjimeno (Jaén) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1915 y confirmando éste en todas sus partes.—Página 953.

Otra nombrando Inspectores provinciales del Trabajo de Badajoz y Cádiz a D. Angel González Calderón, Ingeniero de Montes, y a D. Manuel Hernández Álvarez-Reyero, Arquitecto, respectivamente. — Páginas 953 y 954.

Otra desestimando en todas sus partes el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Quilez, vecino de Albox (Almería), por deudas contraídas con el Pósito de dicha ciudad.—Página 954.

Otra disponiendo la creación de la Junta de Casas baratas en Béjar.—Páginas 954 y 955.

Otra declarada en estado de liquidación forzosa a la Sociedad de Seguros contra incendios, de nacionalidad francesa, "La Themis".—Página 955.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se mencionan.—Página 955.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 955.

Dirección general de Bellas Artes.—Obras inscritas en el Registro general, de la Propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922.—Página 955.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, vacante por haber sido también promovido D. Luis López Dóriga, al Presbitero Doctor D. Juan Villar y Sanz, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Almería, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios del Presbítero Doctor D. Juan Villar y Sanz.

Por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 fué nombrado, previa oposición, Canónigo de la S. I. C. de Almería, prebenda de la que se posesionó en 8 de Octubre siguiente y que desempeñó hasta 6 de Febrero de 1917, en que tomó posesión de la Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia que en la actualidad obtiene, para la que fué nombrado por el Prelado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. Julio Ardanz y Crespo, que actualmente manda la tercera División de Caballería.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la séptima División al General de división D. Manuel Montero y Navarro.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la tercera División de Caballería al General de división D. Felipe Enciso y Bueso.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material en la cantidad consignada como capital en el adjunto Real decreto, se procede a publicarle de nuevo, ya rectificado aquél.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 8.927.746,95 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad belga "Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extran-

jeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (*Diario Oficial* número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (*D. O.* núm. 258),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, los que figuran en la siguiente relación, que principia con Vicente Solivella Fueter y termina con Jacinto Gurruchaga Arregui, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado; en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señores Capitanes generales de las primera, tercera, sexta y séptima Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Vicente Solivella Fueter, afiliado con el nombre de José Vidal Ferruchué.

Enrique Alabán García.

Joaquín Carrillo Rodríguez.

Francisco Alfaro Martínez.

Felipe Navarro Mora.

Jacinto Gurruchaga Arregui, afiliado como Gurruchaga Arregui.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Director del Depósito de la Guerra y, en consecuencia, conceder una comisión del servicio, de un mes de duración, al Capitán de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne para estudiar el Astrolabio de prisma y practicar su manejo en el Observatorio de Montsouris (París). Devengará 100 pesetas diarias de indemnización y tendrá derecho a los viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señores General Subsecretario de este Ministerio, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por la Sociedad anónima "Echevarría", y en su nombre por D. Luis Echevarría, como Consejero Delegado de la misma, en solicitud de un préstamo de tres millones de pesetas con destino a la ampliación de sus actuales talleres y adquisición de maquinaria, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1921, fué publicado el anuncio de esta petición, según manifiesta la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Vizcaya* de 5 y 8 de Mayo de 1922, respectivamente, y que, según dicho organismo, ni en el plazo reglamentario ni hasta el 29 del expresado mes se ha presentado protesta alguna contra ella:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio fecha 29 de Mayo del pasado año, dirigido al Presidente del Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que el préstamo solicitado por la Sociedad anónima "Echevarría" responde a la finalidad de la ley, y que a los efectos de inspección se proponga al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Resultando que con oficio de 26 de Julio último el Banco de Crédito Industrial remite el expediente a este Ministerio, después de haber acordado conceder a la Sociedad peticionaria el préstamo solicitado de tres millones de pesetas con las garantías y en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona y solicita la aprobación de su acuerdo, y en su caso el envío al Banco de 2.400.000 pesetas en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que en el proyecto de escritura a que se alude anterior-

mente se fijan como condiciones esenciales del préstamo que se otorga: que su duración será de trece años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; que la amortización se verificará en la siguiente forma, durante los tres primeros años, por anualidades de pesetas 150.000 los dos primeros y el tercero de 200.000, y durante los diez años restantes por anualidades de 250.000 pesetas; que el tipo de interés que devengará el capital prestado será del 6,50 por 100 anual y una comisión de 1/8 por 100 anual también, pagaderos por trimestres vencidos, a partir de la fecha de entrega del capital, y que en garantía de las obligaciones que como prestataria contrae la Sociedad anónima "Echevarría" constituye hipoteca sobre las fincas de su propiedad que se describen en dicho proyecto de escritura, por la cantidad de tres millones de pesetas, principal del préstamo concertado, más intereses, comisión y 200.000 pesetas para costas y gastos:

Resultando que por acuerdo de V. I. pasó este expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emiten de conformidad con el acuerdo del Banco, si bien supeditando la concesión del préstamo a la subsanación de determinados defectos de que entonces adolecía el expediente:

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen, lo mismo que el del Banco de Crédito Industrial, es favorable a la pretensión de la Sociedad peticionaria:

Considerando que los Estatutos por que se rige la expresada entidad dan a la misma un carácter genuinamente nacional, cumpliendo las prescripciones legales en cuanto a la nacionalidad de capital, Consejo de Administración y personal técnico y administrativo y los requisitos que sobre la procedencia de la maquinaria, combustible y elementos de producción exigen la ley de 2 de Marzo de 1917 y Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que en el proyecto de escritura remitido a este Ministerio por el Banco de Crédito Industrial queda garantido el préstamo que se otorga con las hipotecas que en ella se constituyen, a más

de reunir dicho proyecto las condiciones jurídicas exigibles en cuanto se refiere a la capacidad de los contratantes, objeto sobre que versa la estipulación y causa de la misma:

Considerando que por la Sociedad peticionaria se han subsanado cumplidamente los defectos de forma de que el expediente adolecía y que habían sido apuntados por la Dirección general de lo Contencioso y por la Intervención general,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima "Echevarría", domiciliada en Bilbao, un préstamo en efectivo de tres millones de pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, que serán puestos a disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro público, con las formalidades necesarias.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada para la ampliación de su industria y obtención de productos protegibles, según la ley de 2 de Marzo de 1917.

3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que, caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.

4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo.

5.º Que la Sociedad anónima "Echevarría" queda obligada, por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio y a la inspección de este Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella.

6.º Que a los efectos del artículo 48 del Reglamento sobre la inspección a que en el número anterior se alude, se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

7.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo tercero, letra L de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante D. Manuel Ramírez Valladares.

2.º Que se anuncie la expresada cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas de Comercio, atendiendo a los anuncios de concurso pa-

ra la provisión de cátedras vacantes, sólo tramiten las instancias de aquellos Profesores que reúnan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las oposiciones para proveer tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas vacantes a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, a doña Carmen Higuelmo y Martín y a doña Josefa Plaza Arroyo, las cuales percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 pesetas de gratificación por haber cursado en la Escuela superior del Magisterio la asignatura de Pedagogía de anormales; teniendo, además, las señoritas Higuelmo y Plaza certificados especiales para la enseñanza de anormales, condiciones para merecer la gratificación según se dispone en la Real orden de 18 de Septiembre pasado, por la que se anunció las plazas que ahora se proveen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, en nombre y representación de D. Luis G. Pagés, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica:

Resultando que solicitada por don Luis G. Pagés en 17 de Marzo de 1919 la inscripción de una marca para distinguir jabón, y examinados los álbumes de marcas del Registro de la Propiedad Industrial, se halló una, la 20.941, de "Hijos de Luca de Tena", que por su parecido con la

solicitada se oponía a la concesión de ésta:

Resultando que notificado el parecido al hoy recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad industrial, para que en el término de quince días retirase la petición, la modificara lo suficiente para destruir el parecido o presentara autorización suficiente del propietario de la ya registrada, contesta manifestando que no existe parecido ni entre las marcas ni entre los productos comprendidos en ellas:

Resultando que el Registro, por acuerdo de 24 de Mayo de 1920, denegó la inscripción solicitada por D. Luis G. Pagés, fundándose en que el parecido con la ya citada número 20.941 era evidente y podía dar lugar a confusiones en el mercado, y estar por tanto comprendidas en el apartado F) del artículo 28 de la ya citada ley:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión por el Sr. Marsá, en la representación que ostenta, fundado en que se ha cometido error de hecho al apreciar el parecido:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento para a ejecución de la ley de Propiedad Industrial dice terminantemente "que no será aplicable el recurso de revisión a las resoluciones denegatorias de Registro de marcas, dibujos o modelos y nombres comerciales fundadas en la semejanza o identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad Industrial cuantos requisitos de fondo y forma preceptúa la ley y Reglamento para la tramitación y resolución de esta clase de expedientes":

Considerando que en el que nos ocupa se han cumplido todos los requisitos legales, sin que aparezca en ningún momento el error de hecho, único contra el que cabe el recurso de revisión, según el citado artículo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, en nombre de D. Luis G. Pagés, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
7 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Moya Salazar, Alcalde de Torredonjimeno (Jaén), en nombre y representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, contra acuerdo de la Delegación de Pósitos de 31 de Agosto de 1915:

Resultando que en el mes de Mayo de 1915 se decretó por la Sección provincial de Jaén el apremio contra 25 deudores al Pósito de Torredonjimeno, que, según datos obrantes en la Sección, no habían reintegrado sus deudas en la fecha del vencimiento de los préstamos:

Resultando que contra este acuerdo recurrió a la Delegación Regia de Pósitos D. Francisco Ortega Montijano, como Alcalde accidental de Torredonjimeno, en nombre y representación del Ayuntamiento, exponiendo que la Alcaldía había denegado la correspondiente autorización para la entrada en el domicilio de los apremiados, porque de los 25 deudores, siete de ellos, los Sres. D. Pablo Hernández Ortega, D. Juan María Ortega López, D. Manuel Ocaña Cubero, D. Francisco Martos Chicano, D. Francisco Ramírez Bueno, D. Manuel Colome Gómez y D. Manuel Montijano Pérez, gozaban de moratoria en el pago de sus débitos, concedida por la Delegación Regia en 24 de Enero de 1915, y respecto de los restantes deudores, también habían solicitado moratoria en tiempo y forma y se les concedió por el Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente, que había sido remitido por conducto de la Sección provincial de Jaén para la aprobación de la Superioridad, solicitando en definitiva que se revocaran las providencias de apremio y se autorizara al propio tiempo la moratoria solicitada y concedida por el Ayuntamiento a los deudores comprendidos en dicha providencia de apremio:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Sección provincial de Jaén, se reconoció por éste el error padecido de incluir en las providencias de apremio a los siete deudores mencionados en el segundo resultando, que habían obtenido la moratoria aprobada por la

Delegación Regia, manifestando respecto de los restantes deudores que el expediente de concesión de moratoria a ellos referente no había tenido entrada en la Sección provincial, a pesar de las afirmaciones hechas por el Alcalde de haberlo enviado:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, a la vista del anterior informe y por acuerdo de 31 de Agosto de 1915 declaró la eliminación de los siete deudores que habían obtenido la concesión de moratoria aprobada por dicho Centro en 24 de Enero, y la continuación del procedimiento de apremio contra los restantes, a quienes, aunque el Ayuntamiento había concedido moratoria, ésta no había sido aprobada por la Delegación Regia:

Resultando que contra este acuerdo recurrió ante el Ministro de Fomento D. Arturo Moya Salazar, como Alcalde de Torredonjimeno y a nombre y representación del Ayuntamiento, en súplica de que se dejaran sin efecto las providencias de apremio y se declarara bien concedida por el Ayuntamiento la moratoria a los deudores a que se contrae el recurso:

Resultando que las actuaciones que forman el expediente fueron remitidas por el Ministerio de Fomento, donde radicaban, a este Departamento, en que han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que como con acierto se consigna en el acuerdo recurrido, la cuestión a resolver en el presente recurso es si los deudores a que se refiere este expediente y contra los cuales se decretó el apremio gozaban o no de moratoria para el reintegro al Pósito de las cantidades que percibieron del Establecimiento:

Considerando que por lo que se refiere a los deudores D. Pablo Hernández, D. Juan María Ortega, don Manuel Ocaña, D. Francisco Martos, D. Francisco Ramírez, D. Manuel Colome y D. Manuel Montijano está plenamente demostrado que gozaban de moratoria aprobada por la Delegación Regia en 24 de Enero de 1915 y que el declararles sometidos al procedimiento de apremio fué un error que quedó debidamente subsanado:

Considerando, por lo que respecta a los restantes deudores, que si bien es cierto que la regla 3.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero

de 1906 faculta a los Ayuntamientos para la concesión de prórrogas o moratorias para el reintegro de los préstamos que se hacen con fondos de los Pósitos, no es menos cierto que la concesión de tales moratorias para que surta los debidos efectos necesita de la previa aprobación de la Delegación Regia, que por la indicada ley de 1906 asume todas las atribuciones que respecto a los Pósitos hoy existentes competían al Gobierno y Autoridades de él delegadas, a las Comisiones permanentes de Pósitos y a los Ayuntamientos, como reconoce la misma Corporación municipal de Torredonjimeno al acordar, en sesión de 24 de Enero de 1915, que se propusiera al señor Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial, la concesión de la moratoria solicitada:

Considerando que en el caso de que se trata, aunque la moratoria fuera concedida por el Ayuntamiento de Torredonjimeno, es lo cierto que el expediente de concesión no llegó a poder de la Delegación Regia, por lo que este Centro no pudo dar resolución alguna referente al mismo, y por ello no cabe duda que fueron perfectamente legales los acuerdos recurridos en virtud de lo que se decretó el procedimiento de apremio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Moya Salazar, Alcalde de Torredonjimeno (Jaén) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1915, confirmando éste en todas sus partes.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombren Inspectores provinciales del Trabajo a D. Angel González Calderón, Ingeniero de Montes, para la plaza vacante en Badajoz, y a D. Manuel Hernández Alvarez-Reyero, Arquitecto, para la existente en Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos propuestos, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Jiménez Quilez, vecino de Albox (Almería) contra responsabilidades que se le exigen como heredero de su padre D. Luis Jiménez Navarro, por deudas contraídas con el Pósito de dicha ciudad:

Resultando que seguidos procedimientos de apremio contra varios deudores al Pósito de Albox y declarada la insolvencia de los directos, se dirigieron contra los subsidiarios, Concejales de aquel Ayuntamiento en la época en que se contraerón las obligaciones de préstamos, y entre otros contra D. Luis Jiménez Navarro, entendiéndose las diligencias, por su fallecimiento, con su hijo D. Francisco Jiménez Quilez, actual recurrente:

Resultando que la Comisión administradora del Pósito examinó una instancia presentada por D. Francisco Jiménez Quilez solicitando acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y que estimando dicha instancia ajustada a la ley, acordó conceder el beneficio de pagar el capital de la deuda y los réditos de cinco anualidades, mandando se notificara el acuerdo al interesado, para que en término de quince días pudiera verificar el ingreso, como lo hizo oportunamente:

Resultando que el mencionado Sr. Jiménez Quilez acudió al Ministerio de Fomento, interponiendo un recurso que denominó extraordinario de incompetencia con abuso de poder y de nulidad de todo lo actuado en el expediente, pretendiendo como consecuencia la adopción de varias determinaciones, unas como normas generales de procedimiento y otras más directamente aplicables a su actuación, como las de que se le devolvieran las cantidades pagadas y se declarara su derecho a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, designando los funcionarios o entidades a quienes podría reclamarse ante los Tribunales de Justicia:

Resultando que las actuaciones

que forman este expediente fueron remitidas por el Ministerio de Fomento, donde radicaban, a este Departamento, en que han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que el abuso de poder del Jefe de la Sección de Almería, que alega el recurrente como fundamento de su recurso extraordinario de incompetencia, caso de existir, que en el recurso no se prueba de modo alguno, engendraría una responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo, para cuya efectividad ofrecen las leyes medios y procedimientos adecuados, pero nunca una incompetencia, que en términos jurídicos supone la carencia de facultades o jurisdicción propia para conocer de un asunto determinado:

Considerando que el recurso de nulidad de actuaciones, por el carácter de extraordinario con que se halla establecido en todas las Leyes y Reglamentos, exige que contra las decisiones o acuerdos considerados nulos se hayan utilizado previamente los recursos ordinarios establecidos en dichas Leyes y Reglamentos, sin que sea excepción la materia administrativa ni la especial de Pósitos, en la que caben recursos de alzada ante la Autoridad superior a la que dictó el acuerdo que se considere nulo o lesivo para los intereses particulares:

Considerando que por referirse el recurso de nulidad de actuaciones al orden meramente procesal, es claro que sólo pueden interponerlo quienes se sientan perjudicados por el acuerdo nulo; pero su actuación está limitada a conseguir la nulidad de lo que directamente les perjudica, sin que esta acción pueda extenderse a anular trámites o actuaciones anteriores, que, como en este caso, se practicaron mucho antes de que el procedimiento se dirigiera contra el Sr. Jiménez Quilez o su causante:

Considerando que el pago es una de las formas reconocidas en derecho para la extinción de las obligaciones, y siendo un hecho cierto que D. Francisco Jiménez Quilez solicitó el pago de la obligación cuyo cumplimiento se le reclamaba; que esta solicitud fué estimada, es decir, aceptada por los representantes del Pósito acreedor, y que se hizo entrega efectiva de la cantidad adeudada, es visto que dicho pago se hizo en forma liberatoria de las obl-

gaciones pendientes, produciendo así su completa extinción, sin que tenga fundamento la manifestación del recurrente relativa a que el pago se hizo con la reserva de reclamar, pues ello implica la confusión del pago con el depósito, que sobre regirse éste por el procedimiento distinto hubiera consistido en cantidad mayor, siendo por el contrario el pago en este caso, según se expresa en el informe unido a este expediente, doblemente firme, por significar una transacción entre acreedor y deudor, y de consiguiente en manera alguna autoriza para que éste pueda proceder contra aquél:

Considerando que es innecesario apreciar la alegación hecha por el recurrente de que al aceptar el pago de sus descubiertos con el Pósito de Albox en la forma beneficiosa que determina la ley de 1906, se produjo una novación en las obligaciones primitivas, pues para que una obligación quede novada por otra es preciso que así se declare expresamente o que la antigua y la nueva sean de todo punto incompatibles (según el artículo 1204 del Código civil, no arguyendo novación el hecho de admitir pagos al acreedor, en términos más beneficiosos de los convenidos con el deudor, según doctrina del Tribunal Supremo, establecida, entre otras sentencias, por la de 19 de Noviembre de 1894.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar en todas sus partes el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Quilez, vecino de Albox (Almería).

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas baratas de Béjar, por haber cumplido con todos los requisitos legales según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que con la correspondiente instancia fué remitido a informe del mismo, y en consideración a estar ya establecida dicha Junta durante la vi-

gencia de la derogada Ley de 12 de Junio de 1911:

Considerando que por el Ayuntamiento de Béjar se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 333 del Reglamento de Casas baratas para solicitar la constitución de una Junta y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la constitución de la Junta de Casas baratas de Béjar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en la Sociedad de Seguros contra Incendios, de nacionalidad francesa, denominada "La Themis", cuya Delegación en España radica en Barcelona, lo previsto en los artículos 133 y 181 del Reglamento vigente de Seguros de 2 de Febrero de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare a dicha entidad en estado de liquidación forzosa, liquidación que con arreglo a los preceptos legales antes invocados, será intervenida directamente por la Inspección de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Sr. Emilio Lufrín y Alonso, Cónsul de Cuba en Sevilla.

Sr. Ferdinando Mazzini, Cónsul general de Italia en Barcelona.

D. Carlos Nogués Espinosa, Vicecónsul honorario del Perú en Barcelona.

D. Emilio Cabrera y Martín, Vicecónsul honorario del Paraguay en Arrecife.

D. Roberto Castellanos, Cónsul del Uruguay en Málaga.

D. Laureano Bermúdez Rosal (hijo), Vicecónsul honorario de Guatemala en La Coruña.

Sr. Alfonso Fernández Sarraci, Cónsul de Cuba en Alicante.

Sr. Andrés Rivero y de la Cándara, Cónsul de Cuba en Bilbao.

Sr. Francisco Bonachea y Romero, Cónsul de Cuba en Las Palmas.

Sr. José Rodríguez Valdés, Cónsul de Cuba en Málaga.

Sr. José Machado y Pintó, Cónsul de Cuba en Santander.

Sr. Florentino Fernández y Vega, Cónsul de Cuba en Gijón.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a los estudios de la llamada Sección de Letras y que posean el correspondiente título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También pueden acudir a este concurso los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Letras).

3.º El orden de preferencia para resolver el concurso que se convoca será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes habrán de remitir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable citado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Director general, Nachter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922.

49.966.—El Consejero de la mujer casada; por D. José Pancorbo Gutiérrez.

Alcaudete. Artes Gráficas, 1922.—8.º con cinco páginas sin numerar, 28 y dos de índice. (81.)

49.967.—Un ensayo. Ventiloquía; por D. Francisco Sanz Valdovinos de la letra y la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con una hoja de música y una de letra. (10.827.)

49.968.—Love-Songs (Cantos de Amor), fox-trot; por D. Miguel García Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (10.830.)

49.969.—Calarineta; redució para piano; por D. Antonio Botey Badía.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas.

49.970.—L'Amellier; sardana; por D. Antonio Botey Badía.

Barcelona. Unión Musical Española, 1922.—Folio con cuatro páginas y portada. (10.832.)

49.971.—Canciones españolas; colección de canciones: La primera verbena, Viajero de amor, ¡Qué cosas tienes., por D. Joaquín Guichot Barrera y D. Juan Almela Meliá, con el seudónimo colectivo de "Monte-rilla".

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro páginas. (31.555.)

49.972.—L'Abella; sardana; por D. Antonio Botey Badía.

Barcelona. Unión Musical Española, 1922.—Folio con cuatro páginas y portada. (10.833.)

49.973.—La Jardinera del Trianon; por D. Joaquín Gallardo Rúa de la letra y D. Manuel Campos Quedo y D. Pablo Estellés Carrasco de la música.

Madrid. Imprenta de "IV Correspondencia de España", 1922.—Una página en folio doble. (31.556.)

49.974.—El amor de Eriné; ópera en tres actos; original de A. Paso y Forns; música por D. José Forns Quadras.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 48 páginas. (31.557.)

49.975.—Conchita; baile; por don Luis Ruiz de Arteaga y D. Leopoldo Martínez Mirat.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.558.)

49.976.—Fox Mirat; por D. Luis Ruiz Arteaga y D. Leopoldo Martínez Mirat.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.559.)

49.977.—La otra Farruca; baile flamenco; por D. Luis Ruiz Arteaga y D. Leopoldo Martínez Mirat.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.560.)

- 49.978.—Feliz encuentro; juguete cómico en un acto, original de "Eddy", seudónimo de D. Eduardo Sánchez Martínez.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 24 páginas, una de erratas y portada. (10.834.)
- 49.979.—La señorita es caprichosa; juguete cómico en un acto, original por "Eddy", seudónimo de don Eduardo Sánchez Martínez.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 25 hojas y una de erratas. (10.835.)
- 49.980.—Repertorio Azagra: Plantas de salón, con letra de T. Gutiérrez y J. Mota.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (31.561.)
- 49.981.—Historia domini Quijoti manchegui, por Miguel de Cervantes Saavedra; traducta in latinem macarroneum por D. Ignacio Calvo y Sánchez.
Madrid. Julio Cosano, 1922.—8.º con 223 páginas. (31.562.)
- 49.982.—La venganza del Fakir; fox-trot; por D. José López de Lerena y Frayle y "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas.
- 49.983.—Rocamboles; melodrama en cuatro episodios, basado en el pensamiento de una obra francesa; primer episodio: Los dramas de París, con un prólogo y cuatro actos; segundo episodio: Las hazañas de Rocamboles, con cuatro actos; tercer episodio: La resurrección de Rocamboles, con cuatro actos; cuarto episodio: La última palabra de Rocamboles, con cuatro actos; por D. Luis Linares Becerra.
Ejemplar escrito a máquina.—17 cuadros en 8.º, con 15 páginas el prólogo; 22-38-22-36 los actos primero a cuarto del primer episodio; 30-54-40-33 los actos primero a cuarto del segundo episodio; 29-39-44-43 los actos primero a cuarto del tercer episodio, y 44-39-57-42 los actos primero a cuarto del cuarto episodio. (31.564.)
- 49.984.—Al oído, por John Schoenberg; adaptación española de la obra musical norteamericana titulada "Wisping" por D. Guillermo Hernández y D. Jenaro Monreal Jacoste y D. Hedefonso Alier y Martínez.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas y portada. (31.565.)
- 49.985.—Raving (Shimmy); música de D. Modesto Romero Martínez; letra por "Ramonchu", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.566.)
- 49.986.—Colección Merino-Simón: Alma de hielo, La escenciera; música de Ruiz de Azagra; letra por don José Merino Simón y D. Pascual Lucas Pérez.
Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres hojas. (31.567.)
- 49.987.—Figaro (revelaciones), Ella, descubierta (epistolario inédito); por doña Carmen de Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine"; epílogo por D. Ramón Gómez de la Serna; grabados de Adolfo Durá.
Madrid. Imprenta de "Alrededor del Mundo", 1919-20.—4.º mayor, con 300 páginas y dos de índice y erratas. (31.568.)
- 49.988.—Su majestad el Fandango; por D. Angel Ortiz-Villajos Cano la letra y la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.569.)
- 49.989.—La musmé; letra de Cardenio; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.570.)
- 49.990.—Soy la alegría; letra de D. Rafael Mesa; música de D. Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.571.)
- 49.991.—No me convence, José; rumba-baile; por D. José Manuel Pérez Moriz y Cañal y D. Juan Guerrero y Urreizti.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.572.)
- 49.992.—Miss Kety-Pego; letra de Valentín Arroyo; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.573.)
- 49.993.—Curra la vaquera; letra de Valentín Arroyo; música por don Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.574.)
- 49.994.—Pilarica; letra de Valentín Arroyo; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.575.)
- 49.995.—Ufrasio; letra de Cardenio; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.576.)
- 49.996.—Todo comprendido; couplet; por D. Fidel Prado Duque y "Ramonchu", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y don Manuel Bertrán Reyna la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado. (31.577.)
- 49.997.—Flor sensual; canción; por D. Fidel Prado Duque y "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y "Torrey", seudónimo colectivo de D. Julio Torcal Pellejero y D. Manuel Bertrán Reyna la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (31.578.)
- 49.998.—Colección Azagra: Trianera, Trianera; letra de T. Gutiérrez y J. Mota; música por D. José Ruiz de Azagra Sanz.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (31.579.)
- 49.999.—Prácticas de Lengua castellana. Para alumnos de Institutos, Seminarios, Escuelas Normales; por D. Pedro Lemus y Rubio.
Murcia. Tipografía J. A. Jiménez, 1922.—8.º mayor con VIII-239 páginas. (174.)
- 50.000.—Programa para el ejercicio práctico en los exámenes de Preceptiva literaria; por el Catedrático de la asignatura D. Pedro Lemus y Rubio.
Murcia. Tipografía J. A. Jiménez, 1922.—8.º con ocho páginas y portada. (175.)
- 50.001.—El hombre que ríe; adaptación escénica en un prólogo y seis actos, de la novela francesa del mismo título, de Victor Hugo; por don Antonio Navarro Puga.
Ejemplar manuscrito.—4.º con 103 páginas. (10.838.)
- 50.002.—Para evitar, conocer y curar la sífilis; por D. Narciso Serrallach Maurí.
Barcelona. Imprenta Clarós (Sin año), 1922.—8.º mayor, con 96 páginas y una de índice. (10.839.)
- 50.003.—El loco de las comedias; cuadro escénico en prosa; original por D. José María Gutiérrez Palacios.
Oviedo. Tipografía Urfa Hermanos, 1922.—4.º con 11 págs. (238.)

(Continuad.)